

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. 037-CONCEJO MUNICIPAL -2024

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro de las cuales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas etc..., para regular el ejercicio de sus potestades constitucionales o legales;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: "Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares"

QUE, el Art. 473 del COOTAD determina: "En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenaran que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición";

QUE, Art. 595. del Código Civil señala: Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

SECRETARÍA GENERAL

QUE, Art. 599 del código precedente establece: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

QUE, mediante OF. NRO. 680-UJFMNAL-2024, emitido por el Dr. Luis Jaramillo Reyes, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Catamayo, en el que solicita: "(...) se disponga que el respectivo Concejo Municipal emita el informe sobre si es susceptible o no la partición de los bienes inmuebles materia del proceso, de conformidad con lo que dispone Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD....., dentro de la demanda de partición de bienes de la sociedad conyugal con oposición signado con Nro. 11203-2023-01611 propuesto por la señora Teresa Lilandia Ríos Jaramillo.."

QUE, mediante **INFORME TÉCNICO NRO.018-JGMM-DP-GADMC-2024**, remitido por Arq. Jiphson Melgar, Técnico de Planificación, emite **CRITERIO TÉCNICO** respecto de la demanda de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con oposición signado con Nro. 11203-2023-01611, propuesto por la señora Teresa Ríos Jaramillo

QUE, mediante **INFORME JURÍDICO Nro. 086-DJ-GADMC-2024**, el Abg. Andrés Ortega, Procurador Síndico del GADMC, remite **CRITERIO JURIDICO** concerniente a la demanda de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con oposición signado con Nro. 11203-2023-01611, propuesto por la señora Teresa Ríos Jaramillo

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 21-2024, de fecha 27 de junio del 2024, el Concejo Municipal en el tercer punto del orden del día conoció y analizó el Oficio **Nro. 680-UJFMNAL-2024**, remitido por el Dr. Luis Patricio Jaramillo Reyes, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Loja, mediante el cual solicita informe favorable del Concejo, conforme lo determina el Art. 473 del COOTAD, de la demanda de Partición de Bienes de la Sociedad Conyugal con oposición signado con Nro. 11203-2023-01611, propuesto por la señora Teresa Ríos Jaramillo

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO NRO. 086-DJ-GADMC-2024, SUSCRITO POR EL ABG. ANDRÉS ORTEGA, PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC E INFORME TÉCNICO NRO. 018-JGMM-DP-GADMC, EMITIDO POR EL ARQ. JIPHSÓN MELGAR, TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULOS DOS. - APROBAR LA FACTIBILIDAD DE DIVIDIR LOS BIENES QUE ES MATERIA DEL PROCESO PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON OPOSICIÓN SIGNADO CON EL NRO. 11203-2023-01611 PROPUESTO POR LA SEÑORA TERESA RÍOS JARAMILLO.

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio del 2024

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.